

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centinos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán hasta el dia 20 del mes actual las altas y bajas ocurridas en la riqueza de inmueble durante el corriente año económico, mediante la presentacion del documento que acredite la traslacion del dominio.

Pedrola 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Algora.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1879 á 80 y 1880 á 81, se han de manifestar en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las observaciones necesarias, y concluido dicho término se pasarán á la Superioridad para su aprobacion si así lo cree conveniente.

Purroy 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde.—De su orden, Eusebio de Castro, Secretario.

Por término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza respectiva, previa presentacion de los titulos respectivos, pues en otro caso no serán admitidas.

Puebla de Alborton 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Nava.

En la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 15 del actual las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza en el presente año económico, debiendo presentar los titulos ó escrituras que motiven las alteraciones.

Codo 3 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Gil Villagrasa.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta capital D. Marcelino Julvez y Muñoz, natural de la misma, sin hacer disposicion testamentaria, y presentándose reclamando su herencia doña Rosalía y D.ª Severa Julvez y Muñoz, hermanas del mismo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza á 1.º de Mayo de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.



D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de Sos se ha remitido á este Juzgado el edicto siguiente:

«D. Ricardo Moliner y García, Registrador de la propiedad de esta villa de Sos y su partido.—Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo se ha presentado por D. José Ortega y Moreno, Procurador de este Juzgado y apoderado de la Excm. Sra. D.^a Josefa Olivan y Coello, casada, propietaria, domiciliada en Madrid, con asistencia de su esposo el Excmo. Sr. D. José Coello y Quesada, Brigadier del Ejército, domiciliado en la misma; de la Sra. D.^a Ana Fernandez Leon y Villamor, también casada, dedicada á sus labores, con asistencia igualmente de su esposo don Marcos Gimenez de la Espada, empleado, domiciliados ámbos en la misma villa de Madrid; de D. Eduardo de Alba y Mara, casado, Capitan graduado, Teniente de Caballería, con domicilio en dicha villa; y del Sr. D. Juan Ortiz de Zugaste y Rizzo, soltero, empleado y del propio domicilio: la primera por su propio derecho; la segunda en representacion de sus dos hijas menores D.^a Berta y D.^a Ana Maria Olivan y Fernandez Leon, habidas en su primer matrimonio con D. Miguel Olivan y Coello, constituidas en su potestad; el tercero con representacion legal de su esposa D.^a Maria de la Paz Olivan y Coello, menor de edad; y el cuarto como apoderado de los Sres. D.^a Cecilia Olivan y Coello y su esposo D. Francisco Navarro, Conde de Gimenez; un escrito, en el cual se pide, previa la presentacion de los documentos necesarios, se forme el correspondiente expediente y se publiquen las diligencias necesarias, segun requiere la ley Hipotecaria vigente, á fin de que se liberen las fincas que se expresarán, de los gravámenes que indebidamente pesan sobre ellas y de que vá á hacerse mencion.

Las fincas descritas en el indicado, segun el último titulo de su adquisicion, que igualmente se relaciona, son los siguientes:

1.^a Casa alta de los Baños de la villa de Tiermas, cuya casa consta de tres pisos, comprendiendo una superficie de 830 metros cuadrados, con sus pertenencias, mobiliario, aguas y demás que le corresponden; confronta al Norte con propiedad del Establecimiento, al Este con corral de Miguel Iglesia, al Sur con carretera y al Poniente con fundo del Establecimiento.

2.^a Casa baja en construccion, con dos pisos y una superficie de 942 metros cuadrados; confronta al N. con carretera, al E. con camino de Jaca, al S. con campo del Establecimiento y al P. con campo también del mismo.

3.^a El campo del Chorro, con 1.000 árboles y riego, de 14 fanegas, equivalentes á 156 áreas, 51 centiáreas y 7.130 centímetros cuadrados; confronta al N. con monte de Pedro Perez, al E. con huerto del Establecimiento, al S. con campo de José Perez y al O. con barranco de los Artisicones.

4.^a Campo de la Paesa, de cinco fanegas y cinco almudes, equivalentes á 36 áreas, 51 centiáreas y 375 centímetros; confronta al N. con viña de José Burdeus, al E. con monte de Pedro Perez, al S. con monte comun y al O. con barranco de Artisicones.

5.^a Huerto del Abejar, con arbolado, de una fanega y tres almudes, equivalentes á 12 áreas y 95 centiáreas y 589 centímetros; confrontante al N. con campo de Estéban Bagüés, al E. con barranco de la Teja, al O. con campo del Establecimiento y al S. con campo del mismo.

6.^a Campo del Norte, de cinco fanegas 10 almudes, equivalentes á 61 áreas, 85 centiáreas y 9.955 centímetros; confronta al N. con campo de Miguel Iglesia, al E. con corral del mismo, al S. con Casa alta y al O. con prado del Establecimiento.

7.^a Prado, de dos fanegas, ocho almudes, equivalentes á 27 áreas, 12 centiáreas y 364 centímetros; confronta al N. con campos del Establecimiento, al E. con Casa alta, al S. con huerto del Establecimiento y al O. con barranco de Artisicones.

8.^a Campo de la Ermita, de seis fanegas, equivalentes á 67 áreas, siete centiáreas y 8.760 centímetros; confronta al N. con camino de heredades, al E. con Ermita del Pilar, al S. con campo de Ramon Sanchez y al O. con camino de Jaca.

9.^a Huerto del Baño, de una fanega, cuatro almudes, equivalentes á 13 áreas, 56 centiáreas y 187 centímetros; confronta al N. con barranco de Artisicones, al E. con carretera, al S. con la misma y al P. con prado del Establecimiento.

10. Huerta en la Casa baja, de seis fanegas, equivalentes á 67 áreas y 8.760 centímetros; confronta al N. con barranco de Artisicones, al E. con era del Establecimiento, al S. con rio Aragon y al O. con Casa baja.

Y 11. Corral y era del Establecimiento, de dos fanegas, equivalentes á 22 áreas, 35 centiáreas y 9.590 centímetros; confronta al N. con huerto del Establecimiento, al E. con camino de Jaca, al S. con rio Aragon y al O. con huerto del Establecimiento.

Los gravámenes que tienen dichos bienes y que han de guardar subsistentes, no obstante la liberacion pretendida, son los siguientes:

1.º Un crédito hipotecario de 17.131 escudos 732 milésimas, ó sean 171.317 reales 32 centimos de capital, con producto de un 7 por 100 anual en favor de D.^a Julia, D.^a Josefa, D.^a Cecilia, D. Miguel, D. Alejandro y D.^a Maria de la Paz Olivan y Coello, vecinos de Madrid, impuesto por escritura otorgada en dicha Corte ante el Notario D. Luis Hernandez en 2 de Julio de 1878, inscrita al folio 23 del tomo tercero del Ayuntamiento de Tiermas; cuyo crédito fué dividido y adjudicado por quintas iguales partes y de propiedad á los Excmos. Sres. D.^a Josefa, D.^a Cecilia, D. Alejandro y D.^a Maria de la Paz Olivan y Coello, y á D.^a Berta, D.^a Ana Maria Olivan y Fernandez de Leon, éstas como hijas del difunto D. Miguel Olivan y Coello, al fallecimiento de la Excm. Sra. D.^a Josefa Coello y Quesada, madre y abuela de aquellos, segun

resulta de la inscripción tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima de dicha finca, titulada Baños de Tiermas, de la cual forman parte las ántes enumeradas.

2.º La hipoteca que pesaba sobre la misma finca para responder del pago de los 4.000 reales, en reconocimiento del dominio directo, á favor del Ayuntamiento y Junta de propios de la villa de Tiermas, pues aunque el cánon de los 4.000 reales indicados fué redimido por la Excm. Sra. D.ª Josefa Olivan y Coello, según escritura otorgada en la ciudad de Zaragoza á 24 de Agosto de 1880, ante el Notario D. Celestino Serrano y Franco, en la cual intervino D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, en nombre del Gobierno, mediante el pago de 11.111 pesetas y 11 céntimos, según cartas de pago expedidas por la Administración económica de la provincia, no aparece cancelado en debida forma la referida obligación, según se manifiesta en la demanda de liberación.

Los derechos á que están afectos, aunque indebidamente, según los reclamantes, los bienes de que se trata, y que han de quedar extinguidos por la liberación á hacerse oposición ó desestimarse la que se hiciese, son los siguientes:

1.º Un censo de 760 sueldos jaqueses de ánuua pension, por precio de 19.000 sueldos dineros jaqueses de capital, impuesto por Juan Miguel de la Primicia, vecino de Tiermas, como Procurador legítimo del Concejo general de los Justicias, Jurados, Concejo y Universidad de dicha villa, en favor de D. Cristóbal de la Era Liedana, residente en la villa de Lumbier, por escritura otorgada en la ciudad de Zaragoza ante el Escribano D. Diego Miguel Andrés en 25 de Enero de 1663, inscrita al folio 194 del tomo 62 de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, mediante carta de gracia que se reservó dicho Concejo de poder luir este censo en una solución, y á su cumplimiento fueron obligados todos los bienes del Concejo, muebles y sitios en general y especial sobre la dicha villa de Tiermas, todos sus montes y términos, confrontantes con los lugares de Esco, Ruesta de Aragon, Riquezal y Yera de Navarra, sobre los Baños de dicha villa, y sobre todos y cualesquiera bienes muebles y sitios del comun y de los vecinos de dicha villa.

2.º Del mismo modo á los expresados tomo y folio resultan obligados los citados Baños por el indicado Juan Miguel de Primicia, á favor de D. Cristóbal de la Era y Liedana, por otra imposición de 700 sueldos jaqueses censales de ánuua pension y 18.000 sueldos jaqueses de capital, según escritura de la misma fecha que la anterior y ante el propio Notario. Y por más que resulten otras obligaciones expresas contra los prenombrados Baños, aparecen también los asientos siguientes de obligación general contra los bienes del Ayuntamiento de Tiermas que se hacen constar á los efectos que puedan ó deban convenir.

3.º Al folio 193 del tomo 62 de la antigua Contaduría, aparece tomada razon de una es-

critura otorgada ante el Notario de Tiermas D. Pedro José Nicuesa en 27 de Octubre de 1647, por la cual el Concejo de Tiermas vendió y cargó á favor de Juan de Primicia y los suyos 500 sueldos jaqueses censales de ánuua pension por 10.000 sueldos jaqueses de capital y mediante carta de gracia que se reservó dicho Concejo para luir el censo, y al cumplimiento de lo expuesto se obligó el Concejo en general con los bienes y en especial la dicha villa de Tiermas y todos sus montes y términos confrontantes con los del lugar de Yera, villa de Ruesta y lugar de Esco, Sangüesa, San Salvador de Leire, Vi-gueral y Castillo Nuevo y sobre todos y cualesquiera bienes muebles y sitios del comun y de los vecinos de dicha villa.

4.º Al folio 209 vuelto del libro 34 antiguo consta otro asiento por el cual, en virtud de escritura otorgada en Tiermas á 28 de Enero de 1663 ante Miguel Español de Niño, el Concejo vendió é impuso en favor del reverendo Padre Fray Juan Bantista Perueda, Monje de San Salvador de Leire, 40 sueldos jaqueses de censo gracioso ánuuo con 1.100 sueldos jaqueses á propiedad, mediante carta de gracia y una solución, pagadero aquel en el día 1.º de Marzo, á cuyo cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y sitios en nombre de dicho Concejo y todas y cualesquiera rentas, censos y bienes que este tuviera y especialmente sobre la villa de Tiermas y sus términos.

5.º Igualmente al folio 210 del mismo tomo hay otro asiento por el cual el mismo Concejo y Jurados de dicha villa vendieron é impusieron á favor del Real Monasterio de San Salvador de Leire 100 sueldos jaqueses de censo gracioso, con 2.200 sueldos de propiedad, mediante carta de gracia que para sí dicho Concejo se reservó, pagadero aquel en el 15 de Enero, á cuyo cumplimiento obligaron también sus bienes y rentas, según escritura testificada por el excelentísimo Pedro José Nicuesa en la misma villa á 9 de Enero de 1659.

6.º También al folio 210 vuelto del ántes referido tomo, existe otro asiento en el que consta que mediante escritura otorgada en la citada villa de Tiermas á 20 de Noviembre de 1653 ante D. Domingo Estévan Garcia, el mismo Concejo vendió é impuso en favor del Real Monasterio de Leire 540 sueldos jaqueses de ánuua pension, con 12.000 de propiedad, mediante carta de gracia que se reservó, pagadero aquel en 20 de Noviembre, á cuyo cumplimiento obligaron todos los bienes y derechos del Concejo.

7.º Igualmente al folio 211 del repetido libro se encuentra otro asiento, en el que consta que el mismo Concejo vendió é impuso en favor del citado Real Monasterio de San Salvador de Leire, 270 sueldos jaqueses de censo ánuuo, con 6.000 de propiedad, pagadero el 15 de Enero; obligando todos los bienes y derechos del indicado Concejo, según escritura otorgada en la villa de Tiermas á 13 de Enero de 1655 ante el Notario D. Pedro José Nicuesa.

8.º Al folio 355 vuelto del tomo 59 antiguo, aparece también otro censo impuesto por el Con-

cejo de la villa de Tiermas en favor de Miguel de Primicia, de 550 sueldos jaqueses censales, pagadero el día 25 de Enero, por precio de 1.100 sueldos jaqueses, mediante carta de gracia que se reservó dicho Concejo y escritura otorgada en Tiermas el 25 de Enero de 1637 ante el Notario D. Domingo Estévan García.

9.º Otro censo resulta al folio 356 del mismo tomo impuesto á favor de Juan de Primicia y Catalina Arbea, viuda, de 450 sueldos jaqueses de censo perpétuo, pagaderos el día 7 de Setiembre de cada año, por precio de 9.000 sueldos jaqueses, mediante carta de gracia que también se reservó el mismo Concejo, según escritura otorgada en la villa de Tiermas á 17 de Setiembre de 1645 ante el Notario D. Pedro José Nicuesa.

10. Del mismo modo aparece al citado folio vuelto otra imposición en favor de Juan Miguel de Primicia, de 1.000 sueldos jaqueses de censo perpétuo, pagadero en cada un año el día 25 de Diciembre, por precio de 20.000 sueldos jaqueses, mediante carta de gracia que se reservó el Concejo de dicha villa, según escritura testificada ante el Notario D. Domingo Andía, en la villa de Tiermas, en 6 de Diciembre de 1665; por cuyas tres escrituras últimamente citadas, el Concejo de la villa de Tiermas obligó todos sus bienes, rentas y derechos en general.

11. También por sentencia dictada en el Juzgado de primera instancia de este partido de Sos por D. Francisco Sapiña y Ruiz ante el Notario D. Victor Benedicto, á consecuencia de pleito civil ordinario se declararon subsistentes y eficaces, y por consiguiente se condenó al Concejo de Tiermas al pago de 3.990 reales 20 maravedís de réditos de dos censales, uno á favor de D. Martín Fernandez Alcoz y otro á favor de don Domingo Fernandez Alcoz, padre é hijo, vecinos de Undués de Lerda, aquel de 20.000 sueldos jaqueses de propiedad y suerte principal con 1.000 de pensión anual, pagadera el día 9 de Mayo, y éste de 4.000 de capital y 200 de renta, pagadera anualmente el 8 de Diciembre, según resulta de un asiento obrante en el mismo, tomo 59, folios del 370 al 375.

Que en el término de 90 días se han de deducir las reclamaciones oportunas en el Juzgado de primera instancia de este partido; en la inteligencia que de no hacerlo les parará á los interesados el perjuicio consiguiente á declararse la liberación. Dicho término principiará á correr desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique este edicto, siempre que ántes se hubieren hecho todas las notificaciones prescritas en las reglas sétima y octava del art. 368 de la ley Hipotecaria. Si no se hubieren hecho, comenzarán á correr los 90 días desde el de la última notificación que se verificare para todos los interesados que tuvieren que hacer alguna reclamación.

Que durante el término de los 90 días expresados, el expediente de liberación estará de manifiesto en la oficina de este Registro, á fin de que puedan examinarle todos los que tengan en ello algún interés.

Y por último, que concluido el término de dichos 90 días, y unidas al expediente todas las diligencias que acrediten las notificaciones y fijación de edictos, y un ejemplar de los periódicos oficiales en que los últimos se hayan publicado, será remitido el citado expediente al Juzgado de primera instancia de este partido para que dicte en su día la resolución ó sentencia correspondiente. Cumpliendo con lo por mí acordado en el expediente de su razón con fecha 14 de Marzo último, por existir interesados desconocidos, y para que llegue á su conocimiento expido el presente que, sellado con el de esta oficina, firmo en Sos á 13 de Abril de 1882.—Ricardo Molinero.—Está el sello del Registro de Sos.»

Para que tenga lugar la fijación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se libra el presente.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco Cetina García, vecino de Moros, en causa seguida contra el mismo, se saca á pública subasta, por término de 20 días,

Una casa, señalada con el núm. 27, sita en el pueblo de Moros, y su calle llamada del Terro; lindante por la derecha entrando con otra de Domingo Monreal, por la izquierda con corral de José Abian y por la espalda con cuestasada en 375 pesetas, y se saca á la venta por la cantidad de 281 pesetas 25 céntimos.

De la casa designada y confrontada no existen títulos de propiedad, pero ha sido suplida la falta de los mismos por medio del correspondiente expediente posesorio; se halla inscrita á nombre del penado en el Registro de la propiedad de este partido y hecha la oportuna anotación preventiva.

El acto del remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad tipo de la subasta, y sin que el postor haya consignado previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido una suma igual al 10 por 100 efectivo de las 281 pesetas 25 céntimos, fijadas para la subasta.

Dado en Ateca á 3 de Mayo de 1882.—Joaquín Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.